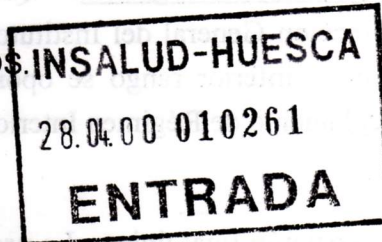




Asunto: REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DE LAS ESCUELAS UNIVERSITARIAS DE ENFERMERÍA DEPENDIENTES DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA SALUD.

Ambito: DIRECCIONES TERRITORIALES, DIRECCIONES PROVINCIALES Y GERENCIAS DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA.

Origen: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS.



El Instituto Nacional de la Salud tiene encomendadas, como prioridad de sus objetivos y finalidades, la prestación de funciones asistenciales. Pero el Instituto Nacional de la Salud además está comprometido y obligado con el desarrollo de actividades docentes, de pre y de postgrado en Ciencias de la Salud, y de investigación preferentemente clínica, siendo ambas un complemento esencial para la labor clínica médica y de enfermería en sus Instituciones.

En los últimos 30 años, entre las labores complementarias realizadas por el Instituto Nacional de la Salud ha ocupado un lugar destacado la formación de profesionales en Enfermería. En la actualidad el Instituto Nacional de la Salud es la Entidad titular responsable de 10 Escuelas Universitarias de Enfermería en las que, cada año, se diplomán 425 nuevos profesionales de enfermería.

Para que la organización y el funcionamiento de estas Escuelas sean lo más eficaces posible para la labor docente que tienen encomendadas, el Instituto Nacional de la Salud considera necesario adaptar el régimen funcional de sus Escuelas a los perfiles modernos que le exige su actividad académica, y dotar a estos Centros de una norma o reglamento actualizado y acorde a sus necesidades.

En la elaboración de este Reglamento se ha dado participación a las Universidades a las que están adscritas las Escuelas, y se han incorporado sus sugerencias y aportaciones.

Con este Reglamento el Instituto Nacional de la Salud pretende imprimir un criterio de mayor racionalidad y homogeneidad del que no disponían estas Escuelas, y darle el adecuado nivel normativo que corresponde a estos Centros docentes.

En consecuencia dispongo:

Artículo único.- Se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de las Escuelas Universitarias de Enfermería que se incluye como anexo.

Disposición derogatoria.- Queda derogada la Circular 11/86 (2-10) de la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Resolución y Reglamento de Régimen Interior anexo.

Disposición final única.- La presente disposición entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

Madrid, 25 de abril de 2000

EL PRESIDENTE EJECUTIVO,



ALBERTO NÚÑEZ FEIJÓO

ANEXO

Reglamento de Régimen Interior de las Escuelas Universitarias de Enfermería dependientes del Instituto Nacional de la Salud

CAPITULO I.- ÁMBITO DE APLICACIÓN, NATURALEZA, DEPENDENCIA Y FINES DE LAS ESCUELAS DE ENFERMERÍA.

Artículo 1. Ámbito de aplicación

El presente Reglamento de Régimen Interior es de aplicación a las Escuelas Universitarias de Enfermería del Instituto Nacional de la Salud y constituye la norma reguladora del régimen de organización y gobierno de las mismas.

Artículo 2. Naturaleza

Las Escuelas Universitarias de Enfermería del Instituto Nacional de la Salud son centros docentes en los que se cursa la Diplomatura de Enfermería de acuerdo con los planes vigentes, que capacitan para la obtención del título que expedirá la Universidad a la que estén adscritas.

Artículo. 3. Adscripción y dependencia

Las Escuelas Universitarias de Enfermería del Instituto Nacional de la Salud están adscritas a una Universidad pública dependiendo, en sus aspectos académicos, del Rector de la misma. Con independencia de ello, a efectos de su gestión y administración general dependen del Instituto Nacional de la Salud, a través de la correspondiente Gerencia de Atención Especializada.

Artículo 4. Fines

Las Escuelas Universitarias de Enfermería del Instituto Nacional de la Salud tienen como fines primordiales los siguientes:

- a) Formar profesionales de enfermería atendiendo a las necesidades sanitarias del país.
- b) Contribuir al desarrollo de la profesión de enfermería.
- c) Colaborar en la mejora de la asistencia sanitaria de la población.
- d) Impulsar la capacidad crítica y de investigación de los profesionales de enfermería.

CAPÍTULO II.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN

Artículo 5. Órganos de gobierno y dirección

- 1) El gobierno y dirección de las Escuelas Universitarias de Enfermería se realizará a través de:
 1. La Junta de Patronato como órgano de gobierno.
 2. El Claustro, como órgano de asesoramiento y participación.
 3. La Dirección de la Escuela y la Secretaría, como órganos de dirección.
- 2) En todas las Escuelas Universitarias de Enfermería habrá un Delegado de la Universidad, que será designado y cesado por el Rector. Ejercerá la representación de la Escuela Universitaria de Enfermería en la Universidad a la que está adscrita y elevará a ésta cuantas propuestas estime convenientes para el mejor desarrollo de las actividades de la Escuela.

Artículo 6. Comisiones

Para asesorar a los órganos de Gobierno y Dirección de la Escuela se podrán crear Comisiones específicas cuyas funciones y normas de funcionamiento serán aprobadas por la Junta de Patronato.

Artículo 7. Funcionamiento

La Junta de Patronato regulará el funcionamiento de los órganos colegiados, Junta de Patronato y Claustro, que deberá adecuarse a lo contenido en el presente Reglamento y a lo que se establezca por la Junta de Patronato que, en todo caso, se adaptará a lo establecido para los órganos colegiados en los artículos 22 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, *de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común* (BOE nº 285 de 27 de noviembre de 1992. Corrección de errores en BB.OO.EE nº 311 de 28 de diciembre de 1992 y 23 de 27 de enero de 1993).

Sección 1ª.- De la Junta de Patronato.

Artículo 8. La Junta de Patronato

- 1) La Junta de Patronato es el máximo órgano de gobierno de la Escuela. Como tal le corresponde desarrollar las líneas generales de actuación en el ámbito de la actividad docente y supervisar la gestión de la Escuela.
- 2) Se reunirá de forma ordinaria al menos una vez al año, y de forma extraordinaria cuando lo considere necesario su Presidente, o a petición de al menos el cuarenta por ciento de sus miembros.

Artículo 9. Competencias

Son competencias de la Junta del Patronato

- a) Establecer las directrices generales de funcionamiento del Centro.
- b) Aprobar a propuesta de la Dirección de la Escuela:
 - La programación docente de la Escuela.
 - La designación del profesorado.
 - La creación de Comisiones específicas.
 - La distribución de los recursos económicos, después de aprobado el presupuesto del Instituto Nacional de la Salud, establecido el contrato de gestión del Hospital al que está vinculada orgánica, funcional y económicamente la Escuela y supeditado a las disponibilidades económicas de cada ejercicio.
- c) Aprobar sus normas de funcionamiento
- d) Adoptar las medidas necesarias para el buen funcionamiento de la Escuela.
- e) Y, en general, cuantas decisiones excedan del ámbito de la gestión ordinaria.

Artículo 10. Composición

La Junta de Patronato estará compuesta por el Presidente y los vocales.

- 1) La Presidencia de la Junta del Patronato la ostentará el Director Gerente de atención especializada a cuyo hospital pertenece la Escuela, o persona en quien delegue.
- 2) Serán vocales de la Junta del Patronato los siguientes:
 - a) El Director de la Escuela de Enfermería.

- b) El Delegado de la Universidad en la Escuela.
 - c) El Director de Gestión y Servicios Generales de atención especializada a cuyo hospital pertenece la Escuela, o persona en quien delegue.
 - d) Un representante del Instituto Nacional de la Salud, que será designado por el Director Territorial o Provincial correspondiente.
 - e) El Secretario de la Escuela.
 - f) Dos profesores de la Escuela a dedicación completa.
 - g) Un profesor de la Escuela a dedicación parcial.
 - h) Un representante de los alumnos por cada uno de los tres cursos de que consta la Diplomatura.
 - i) Un representante por las Direcciones de Enfermería de los centros de atención especializada donde los estudiantes reciben las enseñanzas prácticas para el aprendizaje de la asistencia clínica.
 - j) Un representante por las Direcciones de Enfermería de los centros de atención primaria donde los estudiantes reciben las enseñanzas prácticas para el aprendizaje de la asistencia clínica.
3. Los vocales señalados en los puntos f), g), h), i) y j) serán elegidos por votación directa entre los miembros de cada uno de los grupos correspondientes; su mandato será por un periodo de 4 años, y sólo será renovable una vez. El mandato de los vocales que lo sean en razón de su cargo expirará al perderse tal condición. En el caso de los representantes de los estudiantes su representación finalizará al terminar el curso académico en el que fueron elegidos.
4. Actuará como Secretario uno de los vocales, designado por la Junta de Patronato en los términos que se establezca en sus normas de funcionamiento.

Artículo 11. Competencias del Presidente

Son competencias del Presidente de la Junta del Patronato las siguientes:

- a) Fijar el orden del día de las sesiones.
- b) Iniciar, dirigir y levantar las sesiones.
- c) Dirimir los empates que se produzcan con su voto de calidad.
- d) El ejercicio de aquellas competencias que le sean delegadas por la Junta del Patronato.

Artículo 12. Funciones del Secretario

Al Secretario le corresponden las siguientes funciones:

- a) Efectuar las convocatorias de las reuniones con el orden del día fijado por la Presidencia.
- b) Redactar las actas, dando fe del contenido de la reunión, con el visto bueno de la Presidencia.
- c) La custodia de las actas y de la documentación de la Junta de Patronato.
- d) La expedición de documentos y certificaciones de actas y acuerdos de la Junta de Patronato.
- e) La publicación o notificación de los acuerdos y disposiciones adoptadas por la Junta de Patronato.
- f) El control de las entradas y salidas de documentos de la Junta de patronato y su distribución entre los miembros de este órgano.
- g) Cuantas funciones le sean encomendadas por la Presidencia o la propia Junta.

Sección 2ª.- Del Claustro

Artículo 13. El Claustro

1. El Claustro es el órgano de asesoramiento y participación de los profesores y alumnos de la Escuela.
2. Será Presidente del Claustro el Director de la Escuela, y Secretario quien lo sea, asimismo, de la Escuela
3. Se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año. Con carácter extraordinario cuando sea necesario a juicio de su Presidencia o cuando lo solicite el cuarenta por ciento de los profesores de la Escuela mediante petición razonada.

Artículo 14. Composición

El Claustro estará formado por todos los profesores de la Escuela y por 3 representantes de los estudiantes, uno por cada uno de los cursos existentes, elegido por los alumnos del curso respectivo por un mandato que finalizará al terminar el curso académico en el que fueron elegidos.

Artículo 15. Funciones

Al Claustro le corresponden las siguientes funciones:

- a) Conocer, informar; asesorar y proponer a la Junta de Patronato cuantas medidas considere oportunas para la mejora de la calidad docente.
- b) Asistir en el ejercicio de sus funciones a la Dirección de la Escuela.

Artículo 16. Competencias del Presidente

Son competencias del Presidente del Claustro las siguientes:

- a) Fijar el orden del día de las sesiones.
- b) Iniciar, dirigir y levantar las sesiones.
- c) Dirimir los empates que se produzcan con su voto de calidad.
- d) Ordenar la ejecución de los acuerdos adoptados y velar por su cumplimiento

Artículo 17. Funciones del Secretario

Al Secretario del Claustro le corresponden las siguientes funciones:

- a) Efectuar las convocatorias de las reuniones con el orden del día fijado por la Presidencia.
- b) Redactar las actas, dando fe del contenido de la reunión, con el visto bueno de la Presidencia.
- c) La custodia de las actas y de la documentación del Claustro.
- d) La expedición de documentos y certificaciones de actas y acuerdos del Claustro.
- e) La publicación o notificación de los acuerdos y disposiciones adoptadas por el Claustro.
- f) El control de las entradas y salidas de los documentos del Claustro y su distribución entre los miembros de este órgano.
- g) Cuantas funciones le sean encomendadas por el Claustro.

Sección 3ª.- De la Dirección de la Escuela.

Artículo 18. Director de la Escuela

El Director de la Escuela Universitaria de Enfermería ostenta la representación de la Escuela, ejerce su dirección y preside el Claustro y las Comisiones específicas que se creen. Tiene la responsabilidad de su gestión ordinaria y del funcionamiento docente de la misma.

Artículo 19. Designación y cese

1. El Director de la Escuela Universitaria de Enfermería será designado y cesado por el Rector de la Universidad correspondiente, a propuesta del Presidente Ejecutivo de Instituto Nacional de la Salud, oída la Junta de Patronato.
2. Deberá estar en posesión del título de diplomado universitario en enfermería y desempeñar plaza en propiedad como personal sanitario no facultativo en una institución sanitaria del Sistema Nacional de Salud.

Artículo 20. Funciones

- 1) Son funciones del Director de la Escuela las siguientes:
 - a) Representar a la Escuela.
 - b) Proponer las directrices generales del funcionamiento docente del Centro.
 - c) Presidir el Claustro y las Comisiones específicas que puedan crearse.
 - d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos que adopten los órganos dirección y gobierno colegiados.
 - e) Autorizar los actos académicos generales o extraordinarios que se celebren en la Escuela
 - f) Velar por el buen funcionamiento de la Escuela y de su actividad docente y académica.
 - g) Autorizar con su visto bueno certificaciones, actas y registros oficiales.
 - h) Proponer a la Junta de Patronato la distribución de los recursos económicos para el desarrollo de las enseñanzas.
 - i) Designar y cesar al Secretario de la Escuela, oída la Junta de Patronato.
 - j) Proponer a la Junta de Patronato la designación del profesorado y suscribir sus correspondientes nombramientos.
 - k) Organizar las actividades del personal de la Escuela.
 - l) Elaborar la memoria anual de la Escuela.
- 2) La Dirección de la Escuela será compatible con el ejercicio de actividades docentes en la propia Escuela Universitaria.

Sección 4ª.- De la Secretaría de la Escuela

Artículo 21. La Secretaría

La Secretaría de la Escuela, a cuyo frente se encuentra un Secretario, asiste a la Dirección de la Escuela y realiza la gestión administrativa de la misma para el buen funcionamiento docente y administrativo.

Artículo 22. Designación y cese

- 1) El Secretario de la Escuela será designado y cesado por la Dirección de la Escuela Universitaria de Enfermería, oída la Junta de Patronato.

- 2) Deberá estar en posesión del título de diplomado universitario en enfermería y desempeñar plaza en propiedad como personal sanitario no facultativo en una institución sanitaria del Sistema Nacional de Salud.

Artículo 23. Funciones

- 1) El Secretario de la Escuela Universitaria de Enfermería tendrá las siguientes funciones:
 - a) Proponer a la Dirección de la Escuela la programación anual del curso.
 - b) Coordinar y supervisar la programación y desarrollo de las enseñanzas teóricas, prácticas y clínicas, de acuerdo con el Plan de Estudios vigente.
 - c) Vigilar de forma directa la aplicación de los horarios de clases y demás actividades docentes.
 - d) Velar por el cumplimiento de los criterios de evaluación de los estudiantes, de acuerdo con las normas que se establezcan.
 - e) Proporcionar los datos docentes y de organización para la elaboración de la memoria anual de la Escuela.
 - f) Desempeñar las funciones de la secretaría del Claustro.
 - g) Ser responsable del archivo de los documentos, de los expedientes del personal y de los de los estudiantes, de las actas de exámenes y evaluaciones, y cuantas cuestiones de índole administrativa le encomiende la Universidad, el Instituto Nacional de la Salud y la Dirección de la Escuela.
 - h) Expedir los certificados oportunos con el visto bueno de la Dirección.
 - i) Asumir las responsabilidades que le sean delegadas por la Dirección.
 - j) Substituir al Director en caso de vacante, ausencia o enfermedad.
 - k) El ejercicio de aquellas otras competencias que le sean delegadas por otros órganos de la Escuela.
- 2) La Secretaría de la Escuela será compatible con el ejercicio de actividades docentes en la propia Escuela Universitaria.

CAPÍTULO III.- DE LA COMUNIDAD ESCOLAR.

Artículo 24. La Comunidad Escolar

La Comunidad Escolar la integran los profesores de la Escuela y los alumnos que en ella cursan los estudios de la Diplomatura en Enfermería

Sección 1ª.- Del Profesorado

Artículo 25. El Profesorado

- 1) El profesorado de la Escuela será designado por la Junta de Patronato, suscribiéndose por la Dirección de la Escuela el correspondiente nombramiento.
- 2) Los profesores habrán de poseer la titulación exigida por la Ley y deberán obtener la "*venía docendi*" de la Universidad a la que esté adscrita la Escuela. La Dirección de la Escuela tramitará, en su caso, las solicitudes de autorización y habilitación que la Universidad prevea para la "*venía docendi*".

Artículo 26. Derechos y deberes

Los profesores tendrán los siguientes derechos y deberes:

- a) Impartir las enseñanzas que les sean encomendadas, y desarrollar los programas dentro de las normas generales del Plan de Estudios y el calendario escolar
- b) Participar en el funcionamiento general de la Escuela a través de la Junta de la Junta de Patronato, del Claustro y de las Comisiones específicas en la forma establecida en el presente Reglamento.
- c) Evaluar a los alumnos con los demás profesores del curso al que pertenecen.
- d) Participar en las reuniones a las que sean convocados por la Dirección para el mejor desarrollo de las actividades docentes.
- e) Colaborar con la Escuela en los cursos de perfeccionamiento que se propongan.
- f) Proponer a la Dirección cuantas iniciativas estimen convenientes para garantizar la calidad de la enseñanza.
- g) Respetar y hacer cumplir lo dispuesto en el presente Reglamento y en las normas internas de funcionamiento de la Escuela.

Artículo 27. Tipos de dedicación docente

Por la dedicación y funciones que presta a la Escuela el profesorado se clasifica

1. Por su dedicación funcional los profesores podrán tener:
 - a) Dedicación completa.
 - b) Dedicación parcial.
2. Según las funciones que realiza, el profesor podrá ser:
 - a) Coordinador de área formativa.
 - b) Responsable de asignatura.
 - c) Colaborador de asignatura.

Artículo 28. Profesor con dedicación completa

Será profesor con dedicación completa aquel profesional que, desempeñando plaza en propiedad como Diplomado en Enfermería o Ayudante Técnico Sanitario en el Hospital al que está vinculada la Escuela, realiza su actividad de forma exclusiva como docente de ésta y ocupa una plaza de su plantilla.

Artículo 29. Profesor con dedicación parcial

Será profesor con dedicación parcial aquel profesional cuya vinculación académica con la Escuela se efectúa a través de un nombramiento de colaboración. Dicho nombramiento, que no constituirá relación de carácter laboral con la Escuela, con el Instituto Nacional de la Salud ni con la Universidad a la que esté adscrita la Escuela, podrá recaer en profesionales del propio Hospital al que está vinculada la Escuela. En el nombramiento se especificarán las condiciones de la colaboración docente y su correspondiente compensación económica. El tiempo de dedicación a la Escuela estará determinado por la extensión de la materia que deba impartir.

Artículo 30. Profesor coordinador de área formativa

Al frente de cada una de las áreas formativas de la Diplomatura de Enfermería habrá un profesor que actuará como coordinador, que necesariamente tendrá que ser el responsable de una de las asignaturas agrupadas en el área formativa de que se trate. El profesor coordinador de área formativa será designado por la Dirección de la Escuela a propuesta de los profesores del área correspondiente.

Artículo 31. Funciones del profesor coordinador de área formativa

El profesor coordinador de área formativa tendrá las siguientes funciones:

- a) Asegurar la orientación de las enseñanzas impartidas en su área.
- b) Supervisar y coordinar el desarrollo de las enseñanzas del área de acuerdo con el Plan de Estudios.
- c) Realizar la evaluación global de los estudiantes, de forma armonizada con los profesores que integran el área.
- d) Elaborar para la memoria anual los aspectos que sean de su competencia.
- e) Colaborar con la Dirección y el resto de profesores coordinadores en la orientación y el desarrollo de las enseñanzas del Plan de Estudios.
- f) Mantener las relaciones docentes y las comunicaciones que sean precisas con la Dirección, el profesorado de otras áreas y los estudiantes.
- g) Participar en las reuniones a las que sea convocado por la Dirección de la Escuela para el mejor desarrollo de las actividades docentes.

Artículo 32. Profesor responsable de asignatura

De cada asignatura del Plan de Estudios habrá un profesor responsable que será designado por la Dirección de la Escuela de entre los profesores adscritos a dicha asignatura y a propuesta de estos.

Artículo 33. Funciones del profesor responsable de asignatura

El profesor responsable de asignatura tendrá las siguientes funciones:

- a) Asegurar la orientación de las enseñanzas impartidas en su asignatura.
- b) Impartir la materia que le corresponda del programa que es responsable.
- c) Organizar, supervisar y coordinar el desarrollo de las enseñanzas de su asignatura.
- d) Hacer la evaluación global de los estudiantes, de forma armonizada con los profesores colaboradores de su asignatura.
- e) Elaborar los aspectos de su competencia para la memoria anual.
- f) Colaborar con la Dirección, los Coordinadores de área formativa y el resto de profesores en la orientación y desarrollo de las enseñanzas del Plan de Estudios.
- g) Dedicar cada semana una hora, al menos, para atender a los estudiantes.
- h) Asistir a todas las reuniones a las que sea convocado por la Dirección de la Escuela para el mejor desarrollo de las actividades docentes.

Artículo 34. Profesor colaborador de asignatura

Dependiendo de la naturaleza y extensión de las asignaturas del Plan de Estudios, existirán profesores colaboradores en cada una de ellas, que serán designados por la Dirección de la Escuela.

Artículo 35. Funciones del profesor colaborador de asignatura

Los profesores colaboradores tendrán las siguientes funciones:

- a) Colaborar con el profesor responsable en la planificación, la organización y la evaluación de la asignatura a la que está adscrito.
- b) Impartir los contenidos del programa que le sean encomendados.
- c) Desarrollar y evaluar el contenido de su propia asignatura, teniendo en cuenta la planificación general del área formativa en que se inserta y coordinando su labor docente con el resto de profesores que la integran.

- d) Hacer la evaluación de los estudiantes en los aspectos de su responsabilidad, colaborando con el resto de profesores en su evaluación final.
- e) En caso de ausencia, vacante o enfermedad, sustituir al profesor responsable de asignatura a la que pertenece.
- f) Participar en todas las reuniones que para el mejor desarrollo de la actividad docente le convoque la Dirección de la Escuela.

Sección 2ª.- De los alumnos

Artículo 36. Alumnos

Son alumnos de las Escuelas Universitarias de Enfermería del Instituto Nacional de la Salud quienes, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la legislación vigente, hayan obtenido plaza en una de ellas y formalizado su matrícula, en alguno de los cursos que se impartan en la Escuela en el plazo establecido por la Universidad a la que está adscrita.

Artículo 37. Derechos

Los alumnos tendrán los siguientes derechos:

- a) A recibir las enseñanzas teóricas y prácticas de forma coordinada con las enseñanzas de enfermería clínica, para el aprendizaje de la asistencia clínica en instituciones sanitarias, correspondientes al Plan de Estudios vigente en cada momento.
- b) A ser asistidos y orientados en sus estudios.
- c) A disponer de las instalaciones y los medios instrumentales adecuados para el normal desarrollo de sus estudios.
- d) A ser evaluados de forma objetiva en su rendimiento académico, a la revisión de sus exámenes y a ejercer, en su caso, los medios de impugnación correspondiente.
- e) A participar en los Organos de Gobierno de representación de la Escuela, en la forma prevista por la Universidad y en este Reglamento.
- f) A solicitar y recibir de los órganos de Gobierno, Dirección y participación de la Escuela información relativa a su actividad.
- g) A participar en los controles de calidad de la enseñanza y de la labor docente del profesorado.
- h) A todos aquellos otros derechos que le sean reconocidos por los Estatutos de la Universidad y la legislación vigente.

Artículo 38. Deberes

Entre otros deberes establecidos en la legislación vigente los alumnos tendrán los de:

- a) Estudiar las asignaturas del Plan de Estudios.
- b) Asistir a las actividades académicas programadas por la Escuela, ya sean de carácter teórico, de tipo práctico o de enfermería clínica.
- c) Participar en las actividades de la Escuela.
- d) Respetar y cumplir lo dispuesto en el presente Reglamento y en las normas internas de funcionamiento de la Escuela.
- e) Asumir las responsabilidades que llevan implícitas los cargos para los que fueran elegidos.

CAPÍTULO IV.- DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS.

Artículo 39.- Las enseñanzas de la Diplomatura en Enfermería que se impartan en la Escuela se organizan en tres cursos, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1.466/1990, de 26 de Octubre, *que establece el título oficial de Diplomado en Enfermería y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a su obtención* (BOE. nº 278 de 20 de noviembre de 1990), el Real Decreto 1267/1994, de 10 de junio, *que modifica el R.D 1.497/1987, de 27 de noviembre* (BOE nº 139, de 11 de junio de 1994), el Real Decreto 1.561/1997, de 10 de octubre *que modifica parcialmente diversos Reales Decretos que establecen títulos universitarios oficiales y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquellos* (BOE nº 264, de 4 de noviembre de 1997) y por cuantas disposiciones en cada momento sean de aplicación a estos estudios.

Artículo 40.- La ordenación de la enseñanza responderá a un planteamiento preciso de objetivos, contenidos, métodos de trabajo y calendario escolar, fomentando la utilización de los medios modernos de enseñanza y la orientación de los estudiantes en las técnicas de estudio.

Artículo 41.- Las asignaturas contenidas en el Plan de Estudios de la Universidad a la que está adscrita la Escuela se agruparán en Áreas Formativas con el fin de obtener una organización ágil y eficaz y conseguir la adecuada coordinación e integración de las enseñanzas teóricas, prácticas y de enfermería clínica para el aprendizaje de la asistencia clínica.

CAPITULO V.- DE LA GESTIÓN ECONÓMICA Y PRESUPUESTARIA DE LA ESCUELA

Artículo 42. Gestión económica y presupuestaria

La gestión económica y presupuestaria de la Escuela se realizará por el Director de Gestión y Servicios Generales de atención especializada del hospital al que se encuentre vinculada la Escuela, quien ejecutará los acuerdos que en esta materia adopte la Junta de Patronato.

Artículo 43. Funciones

Son funciones del Director de Gestión y Servicios Generales del Hospital al que se encuentre vinculada la Escuela, en relación con las competencias señaladas en el artículo anterior, las siguientes:

- a) La aplicación de las normas dictadas por el Instituto Nacional de la Salud que tengan relación con la actividad económica y presupuestaria de la Escuela.
- b) La adquisición de los bienes y servicios necesarios para el funcionamiento de la Escuela, cuando haya sido aprobada por la Junta de Patronato y exista la correspondiente consignación presupuestaria.
- c) Tramitar los documentos contables y presupuestarios correspondientes a los gastos de funcionamiento de la Escuela.
- d) Ejecutar el Presupuesto asignado a la Escuela, en concordancia con el Contrato de Gestión del Hospital al que esté vinculada la Escuela.
- e) Elaborar el anteproyecto de presupuesto económico anual, según las Instrucciones de Elaboración del Presupuesto del Instituto Nacional de la Salud para cada ejercicio.
- f) Presentar los resultados económicos anuales a la Junta de Patronato.

- g) Realizar el inventario general de los bienes de la Escuela y hacer las comprobaciones periódicas de los mismos.
- h) Proponer cuantas medidas estime convenientes para el mejor funcionamiento económico y presupuestario de la Escuela.

Artículo 44.- Personal de apoyo administrativo

- 1) El personal no sanitario de carácter estatutario, administrativo y/o subalterno, con plaza en propiedad en la categoría correspondiente en el hospital al que está vinculada la Escuela, que esté destinado y desarrolle su actividad y funciones profesionales en la Escuela, dependerá orgánicamente de la Dirección de Gestión y Servicios Generales del Hospital y funcionalmente de la Dirección de la Escuela.
- 2) En todas sus funciones este personal estará sometido a lo dispuesto en este Reglamento, en las normas de funcionamiento interno de la Escuela y en el Estatuto de personal no sanitario al servicio de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social.
